

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Octubre Primero de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 012-2013-00302-00.
Demandante: MARIA TERESA VANEGAS MEJIA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MORENO GELVES

En razón a que por auto de fecha diciembre 16 de 2020, el despacho accedió a la acumulación presentada por el Dr. PEDRO NATONIO PEÑA PAEZ en lo que respecta a la demandada Claudia Patricia Moreno Gelves, cumplido el emplazamiento a los acreedores conforme lo normado en el numeral 2ª del artículo 463 del C. G. del P., y en el entendido que se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de PEDRO ANTONIO PEÑA PAEZ en contra de CLAUDIA PATRICIA MORENO.

Este proveído, se notifica por estado No.074 de fecha Diciembre 18 de 2020, conforme al Art. 306 del C. G. del P., para lo cual se le concedió a la demandada un término de cinco (5) días, para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente sin que hubieren hecho manifestación alguna al respecto.

Norma el art. 440 del C. G. del P.:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes.

Por lo expuesto el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la presente ejecución en los términos en que se libró el mandamiento de pago

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso y los que posteriormente se embarguen, si es del caso y con su producto, páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condenase a los demandados al pago de las COSTAS. Tásense.

QUINTO: Señálese como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$2.500.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.038 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Octubre 4 de 2021 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA